



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Sevilla Valle, Mayo 31 del año 2023.

Sr. Dr.
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez Civil Municipal
La ciudad.

*Rdo/JAP.
Junio 05/2023*

Ref. Remisión Comisorios Civiles tramitados.

Un cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a su señoría, los siguientes comisorios civiles tramitados por esta Secretaría de Gobierno Municipal así:

Comisorio Nro.	Expediente Rad.	Anexo.
002.	2022-00248.	Comisorio, Acta y Cd.
008-015.	2022-00279.	Comisorio, Acta y Cd.
012.	2022-00316.	Comisorio, Acta y Cd.
011.	2022-00287.	Comisorio, Acta y Cd.
044. (con oposición)	2021-00329. (Jdo 5 de PC Cali Valle).	Comisorio Acta, Cd, y prueba sumaria de oposición.

Adjunto, todo lo anteriormente anunciado.

De usted,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

ACTA DE AUDIENCIA ORAL.
DILIGENCIA DE SECUESTRO –COMISORIO 011-Exp. 2022-00287-00.

Municipio: Sevilla Valle.
Fecha: Mayo 17 del año 2023.
Hora: A partir de las 2:08 P.M.
Comisorio 011/2023.
Acción: 2022-00287-00.
Ejecutante: Cipriano Castro Botero.
Ejecutado: José Jaime Marín Buitrago.

Tema: Secuestro del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la carrera 45 Nro. 49-41, M.I. Nro. 382-14140 II PP. Sevilla (V.), de propiedad del Sr. **José Jaime Marín Buitrago C.C. 14.437.098.** (Oír intervención en cd).

Intervinientes:

Nombre y Apellidos: Christian David Ospina.
Secretario de Gobierno Municipal Sevilla (V.).

Sebastián Bohórquez Arbeláez.
C.C. 1.097.398.054 T.P. Nro. 287.931 C.S.J.
Apoderado Judicial.

James Solarte Vélez.
C.C. 6.400.734.
Cel. 3154621650.
Secuestre actualmente inscrito ante el CSJ Valle.
Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P.

Nelson Andrés Gutiérrez Botero.
C.C. 1.113.303.573.
Cel. 315 282 3999.
Quien atiende la diligencia en la dirección indicada.

De los argumentos: En el recinto de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), se instala la presente audiencia con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro comisionada. Declarado abierto el acto y ante la solicitud de practica de secuestro expuesta por el apoderado ejecutante, quien comparece a esta Secretaría de Gobierno junto con Secuestre actualmente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia del CSJ Seccional Valle, procede esta Dependencia a tramitar la comisión allegada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, de acuerdo al manual específico de funciones que tiene esta Administración Municipal, Dto. Mpal. 252 del año 2020. Instalada la misma, se procede entonces a relevar del cargo a la empresa Apoyo

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Judicial Especializado S.A.S, secuestre designado en el exhorto civil 011, toda vez que esta ya no se encuentra inscrita en la actual lista de auxiliares de la justicia, que para tales efectos tiene el CSJ, Seccional Valle, y si lo está el Sr. **James Solarte Vélez**, aquí presente, quien manifiesta el querer realizar este secuestro. Art. 48 y s.s. C.G.P. Razón por la cual, esta Oficina, de acuerdo el postulado normativo del CGP, procede entonces a designar al Sr. **James Solarte Vélez C.C. 6.400.734**, quien advierte a esta Secretaría tener la disponibilidad para atender la diligencia. La presente decisión de relevo y designación de auxiliar de la justicia es notificada a las partes en estrados. Una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma por parte del Abogado, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor al (a) auxiliar de la justicia aquí traído (a), por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado (a) del cargo como Secuestre en este asunto. *(Oír intervención en cd)*

Traslado del Despacho: Una vez en el sitio, somos atendidos por el Sr. **Nelson Andrés Gutiérrez Botero C.C. 1.113.303.573, Cel. 315 282 3999**, quien dijo ser nieto de la Sra. Amanda Torres de Álvarez, persona que en la actualidad se encuentra adelantando proceso de Declaración de Pertenencia en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.) en favor de este inmueble, Rad. 2022-00027-00, tal y como consta en la valla instalada en la fachada de la propiedad a secuestrar. Así mismo, manifiesta no presentar oposición a la diligencia en este momento, pero si lo harán ante el Juez una vez llegue el Comisorio al Juzgado; permitiendo entonces el ingreso al predio. Una vez se ingresa a la casa se procede a realizar la descripción de la misma por parte del Secuestre. *(Oír intervención en cd)*. Casa de habitación con su respectivo solar y terreno en el que esta edificada, con todos los servicios públicos, que mide nueve metros con tres pulgadas de frente por dieciocho metros de centro, ubicada en la carrera 45 Nro. 49-41. Linderos, por el *oriente* con la carrera 45, por el *occidente* con propiedad de Joaquín de Valencia, por el *norte* con propiedad de Justo Pastor Valencia, por el *sur* con Julio César Henao. *(Oír intervención en cd)*.

En este estado de la diligencia no se presenta oposición alguna, sin embargo, se argumenta que se hará ante el Juez de conocimiento en favor de la Sra. **Amanda Torres de Álvarez**, por lo que el Despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble, fijando como gastos al secuestre en este trámite la suma de **\$ 370.000, 00 Mcte**, los cuales son pagados al auxiliar de la justicia en el acto por la parte actora. También esta Dependencia advierte que el bien inmueble queda en custodia del secuestre, quien deberá rendir informes mensuales al Juzgado del mismo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realizó registro oral y fotográfico de la misma.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,



CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal.

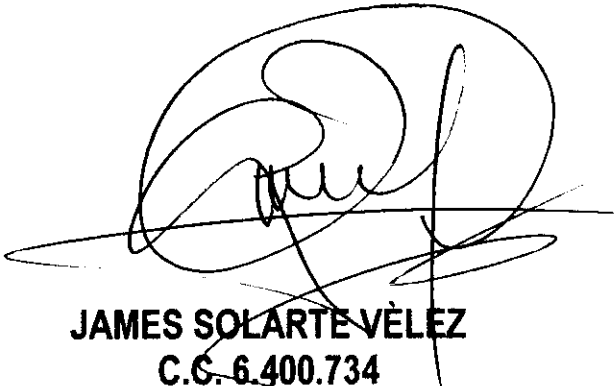
Quien atiende la diligencia

NEISON GUTIERREZ

C.C. 1113 303573



SEBASTIÁN BOHORQUEZ ARBELAEZ
C.C. 1.097.398.054 T.P. Nro. 287.931 C.S.J.
Apoderado Judicial.



JAMES SOLARTE VÉLEZ
C.C. 6.400.734
Secuestre.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

 Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530

 (092) 2196903
 gobierno@sevilla-valle.gov.co

MAYO 05-2023
17 Mayo

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.011

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

COMISIONA AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo partida 2022-00287-00 donde es demandante CIPRIANO CASTRO BOTERO demandada JOSE JAIME MARIN BUITRAGO, se dictó Auto Interlocutorio No. 443 del 03 de marzo del año dos mil veintitrés (2023); que en su parte pertinente dice:

"...PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 45 No.49-41 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No.767360100000002090004000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este ente territorial, de propiedad del convocado a juicio **JOSE JAIME MARIN BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía **No.14.437.098**. - - **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. - - **Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.** - - **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. - - **CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** con NIT **901217064-2**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 316488938 – 3163247375 – 3112822380 y dirección de correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1º del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4º, del Estatuto Procesal. - - **QUINTO:** Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Estatuto Procesal. - - **SEXTO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-** El Juez - (Firmado)- **OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**".

INSERTOS

- Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones:
 - Auto Interlocutorio No.443 de marzo 03 de 2023.
 - Respuesta de Instrumentos Públicos.

Código de verificación: 6bf414edbf0d6ffe4ade1dc43d0e1bcd07fa460493d6be2ad5abe34e13abcc9

Documento generado en 13/03/2023 05:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 476 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LO CUALES APORTA LA PARTE DEMANDANTE, AL MOMENTO DE PRACTICAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONTACTOS

Parte Demandada

(JOSE JAIME MARIN BUITRAGO)

"Carrera 45 número 49-41 del municipio de Sevilla Valle, Celular 3023358859, correo electrónico martingrisalesm70@hotmail.com"

Parte Demandante

(CIPRIANO CASTRO BOTERO)

"Carrera 26 numero 32ª – 07 del Municipio de Calarcá Quindío, Celular 3204410646, correo electrónico luzmilenasanchez@gmail.com.

El Apoderada de la Parte Demandante

(SEBASTIAN BOHORQUEZ ARBELAEZ)

"Carrera 29 Nro. 29-31 piso 2 de Calarcá Quindío, correo electrónico sebastianboar@hotmail.com.

Atentamente,


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


MARZO 13/23
11 545 pm
SEM

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 9 de febrero del hogaño el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada mediante Auto Interlocutorio No.2502 de diciembre 13 de 2022 que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.382-14140 de propiedad del ciudadano JOSE JAIME MARIN BUITRAGO. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, marzo 03 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0443

Sevilla - Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: CIPRIANO CASTRO BOTERO.
EJECUTADO: JOSE JAIME MARIN BUITRAGO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00287-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecaria) de Mínima Cuantía a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble de propiedad del demandado JOSE JAIME MARIN BUITRAGO a quien se dirigirá en lo sucesivo la presente causa ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo impuesta sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad se encuentra debidamente inscrita en su tradición, específicamente en la anotación No.14 del certificado aportado por la entidad registral en data 9 de febrero del año que calenda, procede entonces, esta agencia jurisdiccional, a continuar con el desarrollo del presente proceso ejecutivo correspondiendo, en esta oportunidad, hacer efectivo el secuestro del bien inmueble aprisionado siendo necesario, para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

Ahora bien, respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del Artículo 37 lo siguiente:

"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su Artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

Quando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del Artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

"Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía: son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...) 8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia"

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el Artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

"...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 45 No.49-41 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No.767360100000002090004000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de este ente territorial, de propiedad del convocado a juicio **JOSE JAIME MARIN BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía **No.14.437.098**.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** con NIT **901217064-2**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 316488938 – 3163247375 – 3112822380 y dirección de correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1º del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4º, del Estatuto Procesal.

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Estatuto Procesal.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

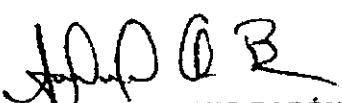
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 033
DEL 06 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Jcv

C. E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co 3